

## ANEXO A

**Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por las Cajas de Ahorros***Cuantía máxima*

Discrecional, sin exceder del 75 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo periodo de tiempo.

*Plazo de amortización*

Adquisición de vivienda: Hasta veinte años.

Construcción de vivienda: Hasta quince años, más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

*Interés del préstamo*

Tipo fijo: 13,25 por 100.

Tipo variable: Primer año, 13,25 por 100.

Resto años: Tipo variable en función del tipo de interés activo de referencia de las Cajas de Ahorros.

*Intereses de demora*

Los comunicados por cada Caja de Ahorros al Banco de España.

*Comisión de apertura*

Uno por ciento sobre el importe del préstamo, por una sola vez, con independencia de los gastos generados por la tramitación.

*Garantía*

Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

*Formalización*

En escritura pública de préstamo con hipoteca.

*Entrega del préstamo*

Adquisición de vivienda: Con la presentación de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, mediante abono en cuenta corriente del prestatario en la Caja de Ahorros, donde se adeudarán, al mismo tiempo, los gastos de formalización.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada, de acuerdo con el calendario de entregas pactado y de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, certificación de cargas posterior y póliza de seguro de construcción, mantenimiento e incendios.

*Amortización*

Por mensualidades vencidas, pudiendo elegir el cliente entre el sistema de cuotas constantes o progresivas. Dichas cuotas se domiciliarán necesariamente en cuenta de la Caja de Ahorros. La amortización dará comienzo, según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir del día 1 del mes en que se formalice el préstamo.

Construcción de vivienda: A partir de la presentación del certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del periodo de carencia.

*Amortización anticipada*

La comisión por cancelación anticipada será del 1 por 100 sobre la cantidad objeto de la anticipación, ya sea total o parcialmente.

*Gastos de formalización*

A cargo del prestatario.

*Seguro de amortización*

Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización.

## ANEXO B

**Relación de Cajas de Ahorros**

Caja de Ahorros Provincial de Albacete.

Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.

Caja de Ahorros de Cataluña.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C. C. O. de Burgos.  
Caja de Ahorros Municipal de Burgos.  
Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet.  
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.  
Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.  
Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.  
Caja de Ahorros Provincial de Girona.  
Caja de General de Ahorros de Granada.  
Caja General de Ahorros de Granada.  
Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.  
Caja de Ahorros de Jerez.  
Caja de Ahorros de La Rioja.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.  
Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu.  
Caja de Ahorros de Manresa.  
Caja de Ahorros Layetana.  
Caja de Ahorros de Murcia.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.  
Caja de Ahorros Provincial de Orense.  
Caja de Ahorros de Asturias.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.  
Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pamplona.  
Caja de Ahorros de Navarra.  
Caja de Ahorros de Pollensa.  
Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.  
Caja de Ahorros de Sabadell.  
Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto.  
Caja General de Ahorros de Canarias.  
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.  
Caja San Fernando.  
Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.  
Caja de Ahorros de Terrasa.  
Caja de Ahorros Provincial de Toledo.  
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA).  
Caixa Vigo.  
Caixa d'Estalvis del Penedès.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA).  
Caja de Ahorros de La Inmaculada de Aragón.  
Caja de Ahorros del Mediterráneo.  
Caja de Ahorros de Galicia.  
Caja Provincial de Ahorros de Jaén.  
Caja de Ahorros de Avila.  
Bilbao Bizkaia Kutxa.  
Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.  
Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, Caja Vital.  
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.  
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipuzkoa y San Sebastián-Gipuzkoa, Donostiako Aurrezki Kutxa.  
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA).  
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11999** ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/46780/1987, interpuesto contra este Departamento por «Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima» (Aradasa).

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de diciembre de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/46780/1987, promovido por «Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima» (Aradasa) contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa "Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima" (Aradasa) contra resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de 14 de julio de 1983, confirmatoria en alzada de la adoptada por la Subsecretaría del Departamento de Sanidad y Consumo de 27 de marzo de 1987, por la cual se impuso a la empresa demandante una sanción de 60.000 pesetas en materia de

disciplina de mercado. Cuyos actos declaramos ajustados a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**12000** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1612/1988, interpuesto contra este Departamento por doña M.ª José García Bueno.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de julio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1612/1988, promovido por doña María José García Bueno, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega la percepción del complemento específico solicitado por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M.ª José García Bueno, representada por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra la resolución del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo que le denegó el complemento específico y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas; declarando por el contrario el derecho de la recurrente a percibir el complemento específico —en la cuantía determinada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987— correspondiente a su puesto de trabajo de facultativo especialista jerarquizado de la Seguridad Social desde el 1 de diciembre de 1987, con sus incrementos legales, condenando a la Administración al abono del mencionado complemento; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**12001** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 691/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Bonache Provençio.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 691/1990, promovido por doña Josefa Bonache Provençio, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima el recurso de reposición formulado por la recurrente sobre los resultados del concurso-oposición convocado el 31 de octubre de 1987 para cubrir plazas de Celadores en el Instituto Nacional de la Salud en Murcia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Bonache Provençio contra resolución de 10 de mayo de 1990 de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, que queda confirmada por ser conforme a Derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**12002** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Travenol, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.573, interpuesto contra este Departamento por la citada litigante.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de noviembre de 1991 por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Travenol, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.573, promovido por la citada litigante contra la resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta a la recurrente por elaboración y venta de un producto farmacéutico sin autorización previa y sin inscripción en el correspondiente registro, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada y declaramos ser conformes a Derecho los actos administrativos recurridos; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**12003** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 545/1990, interpuesto contra este Departamento por don Martín de la Cruz Noceras Oliver.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 545/1990, promovido por don Martín de la Cruz Noceras Oliver, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se anula el nombramiento del recurrente para ocupar plaza en los Grupos Administrativos y de Gestión de la Función Administrativa en los concursos-oposiciones convocados en mayo y junio de 1988 por no haber superado el periodo de prueba, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes al ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**12004** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 27/1991, interpuesto contra este Departamento por doña M.ª Paz Flores Lorenzo.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-ad-